

Estimados Sres. Servicio Nacional de Aduanas,

De nuestra consideración, a continuación realizamos observaciones y consultas respecto de la publicación anticipada del proyecto de Resolución que actualiza el compendio en materia de valor aduanero de las mercancías.

Párrafo 6 numeral 1.1.

Solicitamos precisar con claridad a lo que se refiere este párrafo. Entendemos de este que: Cuando la cláusula pactada sea superior a FOB, y los montos de flete y seguro consignados en la factura comercial sean distintos de los señalados en el certificado de seguro y documento de transporte, el valor CFR o CIF declarado en factura se mantiene inalterado. Sin embargo, la frase siguiente que indica "...ajustándose el valor FOB, conforme a los valores indicados en la póliza y/o certificado de y/o documento de transporte" no se logra entender con precisión a lo que se refiere, y no se puede determinar si quiere decir que se debe incrementar o disminuir el FOB por las diferencias que se produzcan, o simplemente el FOB será consecuencia de la resta entre el valor cláusula (CFR o CIF) con el o los conceptos flete y seguro.

Párrafo 3 numeral 9.12

Para importaciones de mercancía a granel, cuando con cargo a los mismos documentos de base se tramita una DIN y una DAPI, ambas anticipadas, y se generen diferencias en exceso o defecto, agradeceremos se precise respecto a que si el valor de flete y seguro declarado en la DIN se mantienen inalterados, así como también el de la o las cancelaciones de la DAPI, de tal manera que se cumpla con la indicación de que la suma de la sumatoria de los montos de flete y seguro sean coincidentes con los valores declarados en los contratos respectivos.

Numeral 10.8

El actual numeral 10.8 del Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras incorpora la posibilidad de aplicar gastos teóricos ante la ausencia de estos, cuando la cláusula corresponda a EXW o FAS, sin embargo la modificación propuesta en el proyecto de resolución los elimina. Esto quiere decir que cuando la operación haya sido pactada en cláusula EXW o FAS, y ante la imposibilidad de contar con gastos efectivos, respaldados en la factura comercial, documento de transporte, o nota de gastos, al igual que en la cláusula FCA el valor facturado se podría declarar como FOB. Favor precisar en esto.

Adicionalmente necesitamos se instruya respecto de la siguiente situación cotidiana que se genera en las importaciones de mercancía embarcada a granel:

En una importación de mercancía embarcada a granel sólido, para la cual se ha tramitado una DIN anticipada por el total del embarque acogiendo a un TLC, la papeleta de recepción muestra que se recibió una mayor cantidad de mercancía respecto de lo amparado en la DIN.

Considerando que en la DIN anticipada se declaró el total de flete y seguro, y además se aplicó el beneficio arancelario de un TLC, por lo que el exceso de mercancía (granel sólido) no estaría cubierto por el certificado de origen, lo que implica que el exceso de mercancía debe pagar el 6% de derechos + el 19% de IVA. Normativamente no existe una tolerancia para el exceso de granel sólido que permita acoger al beneficio arancelario la mercancía en exceso, es decir esa parcialidad de mercancía estaría afectada al pago de derechos e IVA.

No podemos modificar la DIN mediante una SMDA, ya que al no existir una tolerancia permitida para el certificado de origen (granel sólido) no podemos beneficiar el exceso del acuerdo indicado.

Agradeceremos instruir la forma en que se debe proceder para realizar la importación de la mercancía descargada en exceso que se debe tramitar bajo régimen general, es decir, como debemos proceder con la aplicación del flete y seguro para el exceso en la valoración de la DIN, ya que está claro que el valor mercancía debe ser calculado sobre la base del precio unitario facturado.

En su respuesta al caso anterior agradeceremos considerar una cláusula de compraventa FOB, así como también las superiores a FOB.

Agradeceremos considerar nuestras observaciones, las que guardan relación con casos que se nos presentan en forma periódica, por lo cual es de suma importancia contar con instrucciones claras en lo referente a las normas de valoración.

Atte.,

John Jara Jofré

Apoderado Aduanero

Agencia de Aduana Carlos de Aguirre y Cia. Ltda.

Fono 56-41-2749230

email: jjara@aaca.cl